ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2023-A/MDL

Lunahuaná, 31 de marzo del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA;

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023, mediante Acuerdo de Concejo N°013-2023-MDL, aprueba la Ordenanza Municipal: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUNAHUANÁ"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política. económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en lo facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que. de acuerdo a los Artículos 79° numerales 3.6 y 3.6.4 y 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972. se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades, en materia de organización del espacio fisico y uso del suelo, centrándose entre ellas, el normar. regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de lo apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, señala que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provincia y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales de apruebo lo organización interno. la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (.. .)". Asimismo, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma. señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Decreto Supremo N.° 046-2017-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano", el 20/04/2017, el cual aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada. el cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, con Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05/01/2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) y la Visita de inspección de seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, con Decreto Supremo N°045-2019-PCM publicado en el diario Oficial "El Peruano", el 109/03/2019, se aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del Art. 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, con Decreto Legislativo N.° 1497, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10/05/2020, se aprueba la Modificación de los Art. 2°, 3° y los numerales 8.1) y 8.2) del Art. 8° de la Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 009-2020-PRODUCE , publicado en el diario oficial "El Peruano", el 11/05/2020, en el que modifica el Decreto Supremo N.° 01 1-2017- PRODUCE, Decretando que se aprueba los *lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de* funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades , el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos o ser aplicados por los gobiernos locales para lo determinación de los giros afines o complementarios que se pueden desarrollar en virtud de una solo licencia de funcionamiento;

Que, con Decreto Supremo N.° 010-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14/05/2020, se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30877, Ley General de Bodegueros, en la que reconoce el valor social de lo actividad bodeguero, o fin de dinamizar la competitividad y productividad de estas unidades económicas;

Por lo expuesto, de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, el concejo Municipal con el voto Unánime aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LUNAHUANÁ

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCES

ARTÍCULO PRIMERO. – FINALIDAD Y ALCALCES, La presente Ordenanza tiene como finalidad reglamentar el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y nulidad de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Lunahuaná.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVOS, constituyen objetivos que orientan al presente cuerpo normativo;

1. Promover el desarrollo de las actividades económicas de índole comercial, industrial y de servicios en el distrito.
2. Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el distrito.
3. Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad o los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad.
4. Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales, prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.
5. Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito, mediante el cumplimiento real y/o oportuno de las normas de seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población.

ARTÍCULO TERCERO. – AMBITO DE APLICACIÓN; La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del distrito de Lunahuaná.

ARTÍCULO CUARTO. – SUJETOS OBLIGADOS;

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento previo a su apertura o instalación, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencio de funcionamiento desarróllenla actividades en más de un establecimiento deberán obtener independientemente una licencia para cada uno de los mismos.

Podrán otorgarse licencias que incluya más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Están exceptuados de obtener la Licencia de Funcionamiento los comprendidos en el artículo 18° de la Ley No 28976-Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO QUINTO. - CARACTERISTICAS Y GENERALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

5.1.1 La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de esta.

5.1.2 La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

5.1.3 En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener uno licencia para cada uno de los mismos.

5.1.4 El otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

5.1.5 La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de función o de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por la solicitud y/o Licencias Provisionales de funcionamiento que será exclusivo para las bodegas.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, la Licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. de acuerdo a la Ley Marco de Licencio de Funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - *LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL*, *de manera excepcional y a* solicitud expresa del administrado se podrá otorgar una Licencia de Funcionamiento Temporal. El plazo máximo de vigencia de esta licencia es de un (1) año sin opción a ser renovada; transcurrido el término de vigencia, no será necesario cumplir con el procedimiento de Cese de Actividades señalado en lo presente Ordenanza. Si el administrado decide continuar con la actividad deberá iniciar el procedimiento de Licencia de Funcionamiento indeterminada.

ARTÍCULO OCTAVO. - LICENCIA PROVICIONAL DE FUNCIONAMIENTO, los Gobiernos Locales, en cumplimiento del Art. 6° de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento. siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el Art. 20° *del Decreto Supremo* N.° 010-2020- PRODUCE; *Solo se otorga licencio provisional de funcionamiento a las bodegas* que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda. con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. - EVALUACION MUNICIPAL, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

1. Zonificación y Compatibilidad de Uso.
2. Condiciones de Seguridad de la Edificación.

La Licencia de Funcionamiento estará acorde con las edificaciones calificadas sobre el nivel de riesgo y los indicadores de uso aprobados por la Municipalidad de Lunahuaná. Para ello la municipalidad evaluará a través del área correspondiente el cumplimiento de estas con lo finalidad de que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respectando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DETERMINACION DEL GIRO, Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 009-2020-PRODUCE.

ITEM	GIRO PRINCIPAL	GIRO AFÍN O COMPLEMENTARIO
1	AGENCIAS DE EMPLEO/MEDIADORES DE EMPLEO	OFICINA ADMINISTRATIVA
2	AGENCIAS DE VIAJES/OPERADORES TURÍSTICOS	GUÍAS TURÍSTICAS/OFICINA ADMINISTRATIVA
3	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	INMOBILIARIAS
4	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA	DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
5	ALQUILER DE VEHÍCULOS	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES/AUTOPARTES Y ACCESORIOS
6	ASOCIACIONES/GREMIOS	OFICINA ADMINISTRATIVA
7	CENTRO DE APUESTAS DEPORTIVAS	
8	BODEGAS/VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS	BAZAR
9	BOUTIQUE/VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	ZAPATERÍA/BAZAR
10	CABINAS DE INTERNET/ LOCUTORIOS/SERVICIOS POSTALES	
11	CAFETERÍAS/HELADERÍAS/JUGUERÍAS	CAFÉ/LONCHES/SANDWUCHERÍAS/PASTELERÍA/FUENTE DE SODA
12	CARNICERÍA	BODEGA
13	CASINOS/TRAGAMONEDAS	JUEGOS DE AZAR
14	CENTROS CULTURALES	SALAS DE CONFERENCIAS, GALERÍAS DE ARTE
15	CENTROS ESTÉTICOS/PELUQUERÍAS/SPA/SALONES DE BELLEZA	CENTROS ANTIESTRÉS/CENTROS DE MASAJES
16	CENTROS MÉDICOS/CENTRO DENTAL/ HOSPITALES/CLÍNICAS/LABORATORIOS	
17	CERRAJERÍA	
18	CLUBES Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR	CENTROS DE ESPARCIMIENTO
19	CONFECCIONES	ZAPATERÍA/BAZAR/PASAMANERÍA

	TEXTILES/SASTRERÍAS/COSTURERAS	
20	CONSULTORIOS MÉDICOS VETERINARIOS/PET SHOP/ESTÉTICA PARA ANIMALES/ALOJAMIENTO PARA ANIMALES	VENTA DE MASCOTAS
21	CONSULTORIOS MÉDICOS VETERINARIOS/PET SHOP/ESTÉTICA PARA ANIMALES/ALOJAMIENTO PARA ANIMALES	SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO: ECOGRAFÍAS, ANÁLISIS, LABORATORIO
22	DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA
23	EMBAJADAS/ORGANISMOS INTERNACIONALES	OFICINA ADMINISTRATIVA
24	ENTIDADES GUBERNAMENTALES	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
25	ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE COMBUSTIBLES	VENTA DE LUBRICANTES, MINI MERCADO, CAFETERÍA
26	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS/SERVICIOS DE FOTOGRAFÍAS	FILMACIONES
27	FARMACIAS/BOTICAS/PERFUMERÍAS/CASAS NATURISTAS	
28	FERRETERÍAS/VENTAS DE PINTURA/INSECTICIDAS	
29	FOTOCOPIADORAS/TIPEOS/PLOTEOS/IMPRESIONES	CABINAS DE INTERNET/LOCUTORES/SERVICIOS POSTALES
30	FUNERARIAS	
31	GIMNASIOS/PILATES/AERÓBICOS	CENTROS ANTIESTRÉS/CENTROS DE MASAJES
32	HOTELES/HOSTALES/HOSPEDAJES/ALOJAMIENTOS	RESTURANTES
33	IGLESIAS, TEMPLOS Y OTROS	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
34	INDUSTRIAS	
35	INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS	CENTROS DE CAPACITACIÓN
36	INSTITUCIONES FINANCIERAS/INTERMEDIACIÓN FINANCIERA/BANCOS/SEGUROS Y PENSIONES/CASAS DE CAMBIO	
37	LAVANDERÍAS	REPARACIÓN DE ROPA/COSTURERA
38	LIBRERÍAS/BAZAR/REGALO	
39	MERCADO/GALERÍAS COMERCIALES/CENTROS COMERCIALES/SUPERMARKET/MINIMARKET	
40	NOTARÍAS/ESTUDIOS JURÍDICOS/CENTROS DE CONCILIACIÓN	
41	ONG	
42	ÓPTICAS	OPTOMETRISTA/MEDICIÓN DE VISTA

43	PANADERÍA/PASTELERÍA/BAGUETERÍA	BODEGA
	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	
45	RELOJERÍAS/JOYERÍAS/VENTAS Y REPARACIÓN	BIJOUTERÍA
	RESTAURANTE	PICANTERÍA/PIZZERÍA/CHICHARRONERÍA
47	SALONES DE RECEPCIÓN/SALAS DE EVENTO/CENTRO DE CONVENCIONES	
48	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA(VENTA DE PASAJES)	BODEGA/CAFÉ/RESTAURANTE
49	SERVICIO TÉCNICO/MANTENIMIENTO/REPARACIÓN	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS
50	SERVICIOS PROFESIONALES/OFICINAS ADMINISTRATIVAS	ASESORÍA/CONSULTORÍA
51	VENTA AL POR MENOS APARATOS, ARTÍCULOS Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO	SERVICIO TÉCNICO/MANTENIMIENTO/REPARACIÓN
	VENTA DE ARMAS	
53	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES/MOTOS/AUTOPARTES Y ACCESORIOS	ALQUILER DE VEHÍCULOS
54	VENTA/ALQUILER DE CINTAS, DISCOS Y/O VIDEOS	GRABACIÓN DE DISCOS
55	ZAPATERÍA	VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR
56	BAR	
57	LICORERÍA	
58	DISCOTECAS	
59	KARAOKE	
60	TABERNA	
61	PUBS	
62	VENTA DE AGUARDIENTE DE UVA	

ARTÍCULO ONCE. - **EXCEPCIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;**

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a los Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esto exoneración a las entidades que forman porte de lo actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas. delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente o templos, monasterios, conventos o similares. No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las citadas dependencias están obligadas o respetar lo zonificación vigente y comunicar o lo municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de los Condiciones de Seguridad de lo Edificaciones, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicos de Seguridad en Edificaciones- D.S. Nº 002-2018- PCM.

ARTÍCULO DOCE. - MODALIDADES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

La calificación de la Licencia de Funcionamiento se encuentro supeditada al nivel de riesgo de la edificación, el cual será materia de evaluación al momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

12.1 Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.

12.1.1 El administrado (a) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13° presente Ordenanza.

12.1.2 Se realizará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

12.1.3 El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento es de hasta dos (2) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

12.2 Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.

12.2.1 El administrado (o) deberá presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13º de la presente Ordenanza.

12.2.2 Se requiere lo realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

12.2.3 El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 13°. - REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Son requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento los siguientes:

13.1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

13.2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) .Tratándose de representación de

personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP , en cuyo caso basta una Declaración Jurado en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

13.3 Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, para edificaciones calificados con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

13.4 Requisitos específicos: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

13.4.1 Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

13.4.2 Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigibles de conformidad con el Artículo 16° de la presente Ordenanza.

13.4.3 Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

13.4.4 Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

13.4.5 Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 14. - PROCEDIEMIENTO PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

14.1 Para Licencia de Funcionamiento con ITSE Posterior para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

14.1.1 En La Unidad de Promoción Empresarial y Empleo y de ser el caso, en la Oficina de Desarrollo Económico, se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 13° del presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado (a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación por mesa de partes de la institución.

14.1.2 Asignado el Expediente al profesional a cargo del procedimiento, si el establecimiento materia de evaluación cumple con la zonificación, se procederá a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento la cual contará con la firma del Jefe de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Empleo y del jefe de la Oficina de Desarrollo Económico.

14.1.3 Asimismo, una vez ingresada la documentación se programara lo inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE; efectuada la inspección y de encontrarse observaciones , se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario el inspector o cargo consignara tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres y Defensa Civil emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE, lo cual conllevara a que se inicie el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad, dándose por finalizado el procedimiento.

14.1.4 De no encontrarse observaciones la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres emitirá la Resolución Favorable y el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y dará por finalizado el procedimiento.

14.2 Licencia de Funcionamiento con ITSE previa para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto;

14.2.1 En la Oficina de Desarrollo Económico se presentarán los requisitos señalados en el Artículo 13° de la presente Título y de encontrarse la documentación completa y habiendo el administrado (a) realizado el pago correspondiente se procederá al ingreso de su documentación por mesa de partes de la institución.

14.2.2 Una vez ingresado la documentación, se programará la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE; asimismo se asignará el Expediente al profesional a cargo del procedimiento a fin de que realice la evaluación municipal señalada en el Artículo 9°.

14.2.3 Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado(a) a fin de que proceda con la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley, caso contrario los inspectores a cargo consignará tal incumplimiento en el Informe de ITSE, posteriormente la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres emitirá la Resolución denegatoria del Certificado ITSE. De no existir observaciones se procederá a la emisión de lo Resolución Favorable y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

14.2.4 De no encontrarse observaciones conforme a lo señalado en el Artículo 6 ° del presente Título la Oficina de Desarrollo Económico emitirá la Licencia de Funcionamiento y dará por finalizado el procedimiento.

ARTÍCULO 15.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES;

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre:

15.1 Contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativo. la cual puede ser extendido a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o lo junta de propietarios, de ser el caso.

15.2 Contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto.

En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las Condiciones de seguridad si lo solicitan individualmente o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si lo solicitan en forma corporativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° del presente Título, como requisito paro lo obtención de lo Licencia de Funcionamiento. En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una Licencia de funcionamiento corporativo, o sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, posterior al otorgamiento de la referida Licencia de Funcionamiento corporativa. La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos. puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una Licencia de Funcionamiento individual o corporativa.

ARTÍCULO 16.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS.

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento.

16.1.- Requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos;

Los cesionarios, pueden solicitar Licencia de Funcionamiento, cumpliendo con la presentación de los requisitos señalados en el Artículo 13° de la presente Ordenanza cuando la actividad a desarrollar no se encuentre dentro del Listado de Actividades simultáneas y adicionales aprobados mediante Decreto Supremo N.° 009-2020- PRODUCE

16.2.- No requerirán de Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los cesionarios no requieren solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando vaya a desarrollar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción, aprobadas mediante el Decreto Supremo N.° 009-2020-PRODUC E. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una Declaración Jurada *informando que se desarrollará dicha actividad y que no se afectarán las condiciones de seguridad en el* establecimiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento.

El Titular de la Licencia de Funcionamiento tendrá que incluir en declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, deberá adjuntar copia de dicho contrato.

ARTÍCULO 17°. · LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD;

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el Artículo 37° de la Ley N.° 27157 y el Artículo 136° del Decreto Supremo N.° 035-2006-V IVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N.° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en los Artículos 969° y 97 1° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso. Están exceptuados de las consideraciones de este articulo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia *de obra o declaratoria de fábrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus* actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

ARTÍCULO 18°.- LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO .

Los gobiernos locales en cumplimiento del Art. 6° de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros, La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el Art. 20° del Decreto Supremo N.° 010-2020- PRODUCE; Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública: y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

18.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento;

Para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero debe presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo que aprueba el presente reglamento, la misma que contiene lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

18.2 Procedimiento para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento;

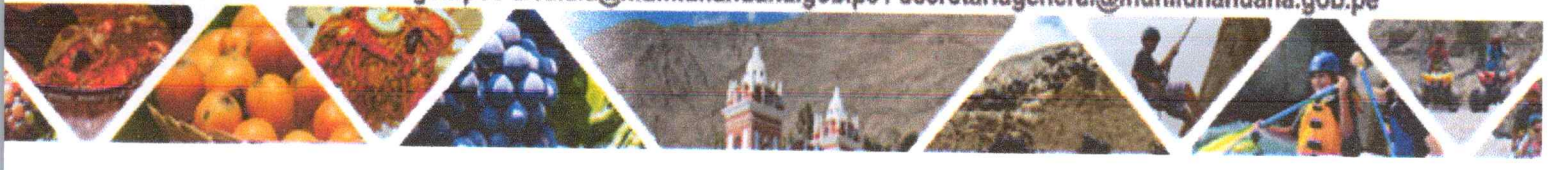

18.2.1 Para obtener la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero presenta ante la unidad de recepción documental del gobierno local, los documentos señalados en el Art. 20° del Decreto Supremo N.° 010-2020-PRODUCE. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.

18.2.2 El gobierno local en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados desde el dio siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificado al bodeguero, en el plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido en el Art. 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

18.2.3 El gobierno local notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la Resolución de Licencia Provisional de Funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda. Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

Obtención de la Licencio de Funcionamiento Definitiva;

18.3.1 El gobierno local, vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstos hubieren sido subsanados, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario, de conformidad con el Art. 6° de la Ley N.° 30877.

18.3.2 En caso el Gobierno Local no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.

18.3.3 Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en el Capítulo IV del reglamento de la Ley N ° 30877 , podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la y N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N.° 046-201 7-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 045-2019-PCM.

ARTÍCULO 19°.· EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS.

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha Licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

ARTÍCULO 20°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Licencia de Funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. Para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

20.1 Solicitud con carácter de declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y los condiciones que dieron merito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

20.2 Copia simple del Contrato de Transferencia.

20.3 Es un procedimiento con Aprobación Automática, sin perjuicio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO 21°.· RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD.

El reconocimiento de la titularidad es un procedimiento con Aprobación Automática. sin perjuicio de la fiscalización posterior. Se dará sobre los registros municipales, Licencias. Autorización y/o procedimientos administrativos en los siguientes casos:

21.1. Fusión, Escisión y Reorganización simple de sociedades.

21.1.1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron mérito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

21.1.2 Copia simple de la minuta en la que se formalizó la Fusión, Escisión o reorganización simple de la sociedad y/o el Numero de la Partida Registra y asiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en los que obra la inscripción de la modificación o cambio societario.

21.2 Del Cambio de Denominación de Persona Jurídica.

Para lo cual el administrado(a) solo deberá presentar la siguiente documentación:

21.2.1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada en el cual se deberá indicar que se mantiene el giro autorizado y las condiciones que dieron mérito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

21.2.2 Copia Simple de la escritura pública de modificación de estatuto.

ARTÍCULO 22°. - PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

22.1 Transferir la licencia de funcionamiento a una persona distinta de la autorizada. sin realizar el trámite establecido del Artículo 20° de la presente ordenanza.

22.2 Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler de computadoras y uso de juegos electrónicos y afines.

22.3 Ampliar el área o giro sin autorización municipal.

22.4 Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades económicas nocturnas donde se expidan bebidas alcohólicas determinados en la zonificación de usos de suelo como Comercio Especializado Nocturno: Vídeos Pub. Taberna, Discotecas, Karaoke, Salón de Eventos, peñas y Night Club, además, casinos, tragamonedas y salas de billas o billar.

22.5 Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello.

22.6 El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin, previa autorización municipal.

22.7 Las prohibiciones que las Leyes generales o normas municipales establezcan.

ARTÍCULO 23°. - OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

23.1 Modificación de giros que no se encuentren conforme a los lineamientos establecidos por la presente Ordenanza.

23.2 Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 24°. - OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES.

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realicen sean iguales o complementarias a las del giro principal.

ARTÍCULO 25°. - CAMBIO DE ZONIFICACIÓN;

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

ARTICULO 26°.· CAMBIO DE ZONIFICACIÓN PARA SOLICITUDES EN TRÁMITE;

El plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, previsto en el artículo 1° del presente Titulo, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27°.- CAMBIO DE GIRO;

El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencio de funcionamiento presente previamente a la municipalidad uno declaración jurada informando los refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad. ni incrementa la clasificación del nivel de riego a alto o muy alto. conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497.

ARTÍCULO 28.- CESE DE ACTIVIDADES;

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones otorgadas al amparo del presente cuerpo normativo. Dicho procedimiento es de aprobación automática. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

ARTÍCULO 29°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO;

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.
La Municipalidad realiza una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre la Licencia de funcionamiento, aplica los plazos señalados en el TUPA, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud con los requisitos correspondientes. En caso la Municipalidad no emita ningún pronunciamiento al cabo de estos plazos, se asume que la respuesta al formulario es positiva, es decir, se da por otorgada la Licencia de funcionamiento, pudiendo el administrado acudir o la Oficina de Administración Tributaria, y exigir la entrega de su Licencia de funcionamiento, no siendo necesario lo presentación de ninguna otra solicitud o documento que no sea el cargo de recepción de su solicitud de Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 30.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE.

Son órganos competentes para el conocimiento y tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

1. Lo Oficina de Desarrollo Económico, es el encargado de:

a) Otorgar las licencias de funcionamiento, dentro de la jurisdicción del distrito de Lunahuaná, previa Evaluación de las solicitudes por la Unidad de Desarrollo Empresarial y Empleo.

b) La Fiscalización de las mismas estará a cargo de la Unidad de Fiscalización Administrativa y aplicar las sanciones correspondientes con apoyo de los órganos competentes, de acuerdo a las competencias previstas en la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y las Normas Municipales en vigencia.

2. La Unidad de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, respecto a la Compatibilidad de Uso y Zonificación.

3. La Oficina de Gestión de Riesgos y desastres, respecto a la Inspección Técnica de seguridad en Edificación.

ARTÍCULO 31°. – FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR AUTORIZACIONES, RESOLUCIONES;

Quedan facultados a suscribir las Autorizaciones, Resoluciones y Certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza Municipal.

Los Siguientes funcionarios:

NIVEL DE RIESGO	AUTORIZACIONES	FUNCIONARIO
Riesgo Bajo Riesgo Medio Riesgo Alto Riesgo Muy Alto	Licencia de Funcionamiento	Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico
Riesgo Bajo Riesgo Medio Riesgo Alto Riego muy Alto	Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso	Jefe de la Unidad de Unidad de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.
Riesgo Bajo Riesgo Medio Riesgo Alto Riesgo Muy Alto	Certificado de Inspección Técnica y de Seguridad en Edificación	Jefe de Unidad Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil
Riesgo Bajo Riesgo Medio Riesgo Alto Riesgo Muy Alto	Recurso de Reconsideración.	Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico
Riesgo Bajo Riesgo Medio Riesgo Alto Riesgo Muy Alto	Recurso de Apelación.	Gerente Municipal

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

ARTÍCULO 32°.-DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS;

Son derechos de los administrados:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad.
2. Solicitar información sobre la zonificación, de usos de suelo para las actividades económicas de distintas modalidades, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

3. Obtener gratuitamente el formato de solicitud con carácter de declaración jurada, para el inicio de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
4. Recibir asistencia técnica respecto a la orientación para el llenado de la solicitud o formatos exigidos por la Ley N.° 28976.
5. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
6. Solicitar un duplicado de la Licencia de funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida.
7. Formular queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.
8. Interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o apelación cuando corresponda.

ARTICULO 33°. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/ O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO;

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

1. Obtener la licencia de funcionamiento antes de la apertura del establecimiento.
2. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados en la Licencia de Funcionamiento.
3. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
4. Exhibir la Licencia de Funcionamiento original en un lugar visible del establecimiento.
5. Exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones original en un lugar visible.
6. Mantener inalterables los datos consignados en lo Licencia de funcionamiento y en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, otorgados.
7. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento
8. Respetar los compromisos asumidos en la Licencia de Funcionamiento.
9. Tramitar ante la Municipalidad el procedimiento respectivo para obtener una autorización de anuncio publicitario o toldos.
10. Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la Municipalidad
11. Tramitar una nueva licencia de funcionamiento si se realizan modificaciones a las condiciones del establecimiento autorizadas por la Municipalidad, conforme lo señalado en lo presente Ordenanza.
12. En los establecimientos dedicados a la venta de licores, se debe colocar en un lugar visible carteles con las inscripciones siguientes: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes" y "Prohibido fumar en lugares públicos o privados cerrados".
13. En las salas de juego, tragamonedas, bingos y afines, colocar la siguiente inscripción:

    "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para lo salud"

14. En todos los establecimientos públicos y privados de uso público, se debe publicar el texto de la Ley N.° 27408 que establece la atención preferente a: mujeres embarazadas, niños. adultos mayores, personas con discapacidad y además consignarán carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación.

15. En los establecimientos de cabina de internet los propietarios deben instalar, en todos los equipos de cómputo, un aplicativo especial de filtro de contenido, que sirva para impedir a menores de edad, la *visualización de páginas Web de contenido y/o información pornográfica. Además, se deberá colocar en* lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas Web de contenido pornográfico - Ley N.° 281 19 y Ley N.° 29139".

16. Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes de la Municipalidad distrital de Lunahuaná.

ARTÍCULO 34°. - PRESUNCIONES LEGALES;

Se presume, salvo prueba en contrario, que los administrados:

1. Presentan formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe.

2. Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el presente procedimiento de Licencia de Funcionamiento y vinculados.

3. Conocen que se aplican sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales, o quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidos vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma.

4. Conocen que en caso que se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza. Se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio o un procedimiento sancionador; de conformidad con el artículo 13° de lo Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y por lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná.

5. Conocen que, en caso la autoridad municipal, identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, *procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las* acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos, sean éstos administrados o personal del municipio.

6. Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

TITULO V

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 35º.· HORARIOS;

Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos se considerarán de acuerdo al giro de negocio establecidos en la zonificación de usos de suelo. Asimismo, se restringirán los horarios para todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; generen riesgo ambiental y/o delincuencial y requieran supervisión permanente.

ARTÍCULO 36°. - HORARIO EXTRAORDINARIO;

El horario extraordinario es de veinticuatro (24) horas continuas. Sólo se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro, y constará de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento. Están comprendidos dentro de este horario los siguientes giros:

a) Hospitales, Clínicas. Policlínicos. Centros de Salud y similares.

b) Farmacias y Boticas.

c) Hoteles y Hostales.

d) Grifos o estacionamientos de Servicios.

e) Casinos y Tragamonedas autorizados por la autoridad competente.

f) Otras que determine la Municipalidad.

ARTÍCULO 37°.· HORARIO ESPECIAL;

Como horario especial de funcionamiento y atención a los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento:

Para el desarrollo de los giros, Discotecas, Karaoke, Video Pub, tabernas, Salones de Recepciones, Centro de Convenciones:

1. De domingos a jueves: Desde las 18:00 horas, Hasta las 00:00 horas.
2. Viernes, sábados y vísperas de feriado: Desde las 18:00 horas Hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3. Los bares se regirán al horario: Desde las 1 7:00 horas. Hasta las 00:00 horas, de lunes a domingo.

TITULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 38°.·FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD;

La Municipalidad tiene la facultad legal de:

1. Para la ejecución de la fiscalización posterior se debe actuar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 096-2007-PCM y sus modificatorias. que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

   Comprobar la autenticidad. veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados por los administrados, en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza y en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV - Principio de privilegio de controles posteriores del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se verificará el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades.

2. Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial. Principalmente de atención al público para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.

ARTICULO 39°. - ORGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN;

Compete a la Unidad de Fiscalización Administrativa y la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, en lo que corresponda el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las Licencias y autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto,

dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados.

ARTICULO 40°. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR;

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná.

ARTÍCULO 41°. - ACCIONES PENALES;

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Procuraduría Pública Municipal conforme al Acuerdo del Concejo Municipal tendrá la potestad de denunciar al titular del establecimiento ante el Ministerio Público por la comisión de ilícitos penales que se detecten durante el ejercicio de la actividad o por impedir u obstaculizar a los funcionarios municipales el ejercicio de la fiscalización posterior, causales de la declaración de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento, las dispuestas en el artículo 202° concordante con el artículo 1O° del TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento dando por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228°.2 Literal c) de la citada Ley. Para el efecto, la Unidad de Fiscalización Administrativa y la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres en lo que corresponda procederán a realizar la notificación respectiva, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura del establecimiento.

ARTICULO 42°. - REVOCACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

1. Cuando se detecte que la documentación presentada como requisito para la obtención de la licencia de Funcionamiento sea falsa, adulterada o no corresponde a las exigencias del Texto Único de Procedimientos Administrativos.
2. Cuando se detecte la adulteración de los datos consignados en la licencia de funcionamiento.
3. Cuando se constate en operativos de fiscalización o control con la intervención de instituciones competentes, actos contra el honor, la moral. las buenas costumbres, la salud, seguridad, orden público y la integridad fisica del consumidor y/o vecindario.
4. Cuando se compruebe que el conductor del establecimiento comercial distorsiona el giro para el que se le fue autorizado.
5. Cuando se compruebe que el conductor del establecimiento comercial realiza un giro distinto al que se le fue autorizado.
6. Cuando se compruebe la existencia de una resolución de clausura expedida por los órganos competentes de la municipalidad.
7. Cuando se detecte la utilización de la licencia por terceros, bajo cualquier modalidad.

En todos los casos de revocatoria, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento. El procedimiento legal de revocación se efectuará de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 4° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.
La facultad de revocar los actos administrativos, solo podrá ser declarada por la más alta autoridad competente, previa oportunidad que se le brinde a los posibles afectados de presentar sus alegatos y evidencias a su favor, salvo exista facultad expresa a la Gerencia municipal.
En caso de presentarse información falsa y/o documentación falsa o fraguada, todo el expediente será anulado de oficio, denunciado penalmente ante el Ministerio Publico por la presunción de la comisión del delito contra la Fe Pública al propietario, conductor y/o profesional colegiado que avala el expediente, comunicando el hecho al colegio profesional respectivo, en caso corresponda.

TITULO VII

DE LAS TASAS

ARTÍCULO 43.- TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL;

Las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza se sujetarán a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná.

ARTICULO 44.- EXONERACIONES

Las exoneraciones a las tasas establecidas podrán otorgarse mediante Ordenanza Municipal sobre la base de lo normatividad vigente y otras que requieren reglamentarse.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - La Oficina de Administración y Finanzas deberá adecuar en el ROF y TUPA o lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDO: - El listado de giros afines y complementarios que aprueba la Zonificación e índice de usos del distrito de Lunahuaná formarán parte de la presente Ordenanza.

En caso de solicitarse la Licencia de Funcionamiento respecto de giros cuya denominación no se encuentra expresamente recogidas en el párrafo precedente pero que resultan afines, corresponde o lo Oficina de Desarrollo Económico evaluar su procedencia.

TERCERO. - Mediante Decreto de Alcaldía podrá establecerse regímenes especiales para el otorgamiento excepcional de Licencias Municipales de Funcionamiento en los casos de establecimientos en Mercados y Galerías Comerciales.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia o partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Deróguense la Ordenanzas Municipales que se opongan o la presente Ordenanza.

TERCERO. - Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos incorporándose los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

CUARTO. - Aprobar los Formatos de declaración jurado para Licencia de Funcionamiento N.° 1 y 2, Aprobar el Formato de declaración jurada paro informar el desarrollo de actividades simultaneas y adicionales a lo licencia de funcionamiento N.° 1, Aprobar el Formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento para bodegas N.° 1, que estarán publicadas en lo página web de la municipalidad Provincial de Lunahuaná.

QUINTO. - Los órganos municipales comprendidos en la presente norma, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances o su personal y al público usuario.

SEXTO. - Facultar al Despacho de Alcaldía para que a través de Decretos de Alcaldía dicte las medidas complementar las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

SEPTIMO. - Encargar a la Gerencia Municipal, disponer la implementación de las incorporaciones y modificaciones aprobadas en la presente ordenanza.

OCTAVO. - Encargar a la Oficina de Secretaría General y Unidad de Imagen Institucional, la publicación en el portal electrónico y difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

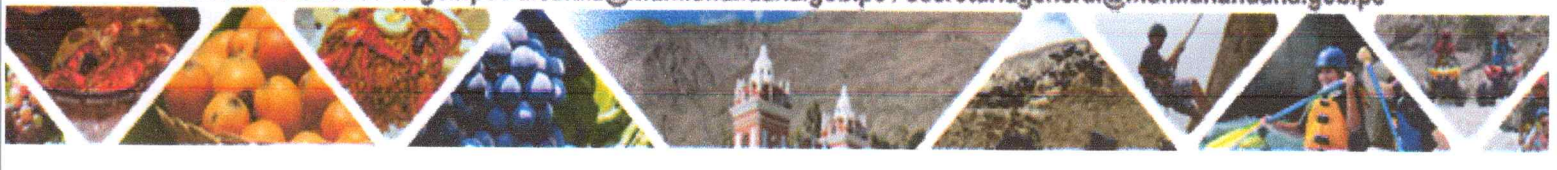

NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación o el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNA...
Luis Alberto Consilla Jara
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA
ASESORIA LEGAL EXTERNA

Distribución:
Gerencia Municipal
Oficina de Administracion y Finanzas.
Unidad de Fiscalización Administrativa
Unidad de Fiscalización Tributaria
Oficina de Desarrollo Económico
Ejecutoria Coactiva.

Anexo N° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 28916 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias Versión 03	N• de expediente: Página: I de 2 Fecha de recepción: N° de recibo de pago: Fecha de

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)

Licencia de funcionamiento

- ☐ Indeterminada
- ☐ Temporal
  Indicar el plazo
  .....
- ☐ Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario
  Tipo de anuncio (especificar)
  .....
- ☐ Licencia para cesionario
  N° de licencia de funcionamiento principal
  .....
- ☐ Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales

Cambios o modificaciones

- ☐ Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica **(Solo completar secciones II, III y V)**
  N° de licencia de funcionamiento
  .....
  Indicar nueva denominación o nombre comercial
  .....
- ☐ Transferencia de Licencia de Funcionamiento **(Solo completar secciones II, III, V y adjuntar copia simple de contrato de transferencia)**
  N° de licencia de funcionamiento
  .....

Otros

- ☐ Cese de actividades **(Solo completar secciones II, III y V)**
  N° de licencia de funcionamiento
  .....
- ☐ Otros (especificar)
  .....

II DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres/ Razón social

N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico

Dirección

Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int. /Mz/LL/Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial

Código CIIU *	Giro/s*	Actividad	Zonificación

Dirección

Av./Jr./Ca./Pje./ Otros	N°/Int. /Mz/LL/ Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Provincia

Autorización Sectorial (de corresponder)

Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización

Área total solicitada (m²)	Croquis de ubicación

*Esta información es llenada por el representante de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA	**FORMATO DE DECIARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatoria Versión 03	N° de expediente Página:2de2 Fecha de Recepción: N° de recibo de pago: Fecha de pago:

V DECLARACION JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Cuento con poder suficiente actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente de la persona natural que represento)	
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en las edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponde en función al nivel de riesgo, de conformidad con la Legislación aplicable.	
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente ten caso de servidos relacionados con la salud.	
Tengo conocimiento de que la presente declaración Jurada y documento está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no correspondan a la verdad, se me aplicaran las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Así mismo brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

VI CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) *

ITSE Riesgo bajo	ITSE Riesgo medio	ITSE Riesgo alto	ITSE Riesgo muy alto

Firma y sello del calificador municipal

Nombres y Apellidos:

*Esta información debe ser llenada c el calificador designado por municipalidad, de acuerdo con los anexos2 y 3 del Manual de Ejecución de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

--Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe de completar las secciones II, III y V. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones II, III y V.
Nota: Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la producción en numeral II denominado "Listados de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurad ante las Municipalidades" de los Lineamientos para determinar los giros a fines o complementarios entre si para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, aprobado por el artículo 1delDecreto supremo N° 011-201-PRODUCE y sus modificatorias, no corresponde utilizar este }formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento".
Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Sección II: en caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona Jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: en caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmado por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de la inscripción en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos. (SUNARP)

Sección IV: consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIIU" y "Giro/s son completados por el representante de la municipalidad.
Par aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.

Consignar el área total de establecimiento para el que se solicita la licencia de funcionamiento.
Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección V de corresponder, marcar con una X.

Sección VI: sección llenada por el calificador designado de la Municipalidad.

Municipalidad Distrital de LUNAHUANÁ	**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS** *LEY Nº 30877 - Ley General de Bodegueros y su Reglamento*	N° de expediente: Página: 1 de 1 Fecha de recepción:

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (al final de la hoja)

I DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int. /Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO

Nombre de la Bodega			
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./ Otros	N°/Int. /Mz/Lt./ Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento

Área total de la bodega (m^2)	Croquis de ubicación

IV DECLARACIÓN JURADA

Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).	
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.	
Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar.
Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.
Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección IV: De corresponder, marcar con una X.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ

DECLARACION JURADA

Yo,_____

_____, identificado (a) con DNI. N°_____, con domicilio en_____

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, el área de mi establecimiento comercial con giro de _____, es de_____m^2, ubicado en_____,

Distrito de Lunahuná, Provincia de cañete, Departamento de Lima.

Este documento lo formalizo para fines de mi solicitud de Licencia de Funcionamiento correspondiente.

Lunahuaná, __ de _____ del 20__

_____

FIRMA

_____
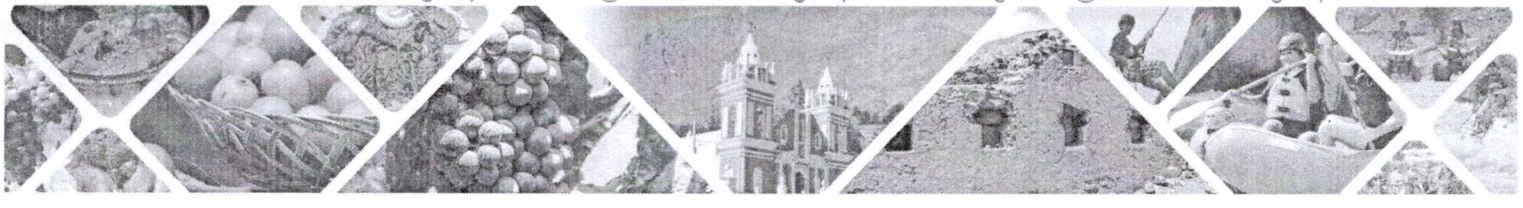
DNI